

CONSTANCIA. Diciembre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encontraba suspendido hasta el día 09 de diciembre de 2021 según lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2021; dentro del citado término, fue presentado pronunciamiento por cuenta de la parte demandante indicando la imposibilidad de lograr un acuerdo entre las partes, respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. En razón a ello, solicitó el decreto de una medida cautelar.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-033-00

Vista la constancia que antecede, se advierte que en auto del pasado 18 de agosto de 2021 a solicitud de ambas partes y de sus apoderados, se ordenó la suspensión del proceso hasta el 09 de diciembre de 2021, término dentro del cual fue allegado pronunciamiento por cuenta de la parte actora, indicando la imposibilidad de lograr un acuerdo entre demandante y demandado, respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

En virtud a ello, se solicitó el decreto del embargo de los dineros producidos por el vehículo de placas VMT-917, afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA LTDA y de las acciones que posee el demandado ante dicha cooperativa.

Por lo anterior, el Despacho dispone **REANUDAR** el presente trámite liquidatorio y en consecuencia, previo a decretar la medida cautelar solicitada, **SE OFICIARÁ** a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA LTDA**, a efectos de que informen al Despacho si el vehículo en mención figura de propiedad de alguno de los ex cónyuges, si se encuentra afiliado a dicha cooperativa, el destinatario y monto de los dineros que son liquidados mensualmente y si el demandado, en efecto allí posee acciones. Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, envíese el respectivo oficio al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para efectos de su remisión.

Se les recuerda a los apoderados de ambas partes que teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra notificada dentro del proceso, de cada memorial radicado ante el Despacho, deberán remitir previamente copia del mismo al correo electrónico del abogado de la contraparte: divervalencia3@gmail.com y gfarfan10@yahoo.es y posterior a ello, constancia de dicho envío al juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 y so pena de la multa prevista en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 225 el 16 de diciembre de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria